



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-81-2004
Guatemala, 30 de julio de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-247-04, remitida a ésta Comisión con fecha 19 de julio de 2004, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral (AT):** En la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, beneficiarios de la Tarifa Social. En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar en el trimestre (MR) es de dos millones cincuenta y tres mil novecientos quetzales con treinta y dos centavos (Q.2,053,900.32), a través de adicionar el Ajuste Trimestral de dos mil doscientos treinta y cinco milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.02235 Q/kWh) en el precio de la energía, tomando como base la proyección de las ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, cuya cantidad asciende a noventa y un millones ochocientos ochenta y tres mil ciento treinta y un kilovatios-hora (91,883,131 kWh), **b) Ajuste Semestral** – Factor de Ajuste del VAD

(FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los cuales los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT=1.05591, FAVAD BT= 1.01853, FACF = 1.05853.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, concluyéndose que: **a) Ajuste Trimestral (AT):** Que el monto a devolver en el trimestre (MR) es de un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos dos quetzales con veinticinco centavos (Q.-1,432,402.25), a través, de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de mil quinientos cincuenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.01559 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2004. **b) Ajuste Semestral** – Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los cuales se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT=1.04718, FAVAD BT= 1.01033, FACF = 1.04111. Derivado de lo anterior, se confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de julio del año en curso y que obra dentro del expediente respectivo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco, los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, beneficiados con Tarifa Social, así:

FAVAD _{MT,t}	1.04718
FAVAD _{BT,t}	1.01033
FACF	1.04111

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral-AT-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, dentro del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, la, el valor **negativo** de mil quinientos cincuenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.01559 Q/kWh).
- III. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.47996
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.70833

- IV. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0910%.
- V. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VII. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 30 de julio de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo